DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0363-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 212 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Minerva Hernández Ramos.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Exentar del pago del Impuesto Sobre la Renta en los casos de los pagos de seguro derivados de pólizas contratadas directamente por el asegurado o su empleador con instituciones de seguros mexicanas autorizadas para operar como tales en México, conforme a la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o cualquier ley posterior que sobre la materia entre en vigor; en lo referente a las pólizas contratadas con sociedades extranjeras, la exención será aplicable a la cantidad que se pague cuando ocurra el riesgo amparado por la póliza y únicamente en forma proporcional al componente del riesgo amparado por la misma y no así por la parte que corresponda a la inversión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 Constitucional, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Señalar con puntos suspensivos, los párrafos segundo al diecinueve, a efecto de que no se entiendan como derogados.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 109, fracción XVII, tercer párrafo; se adiciona un séptimo párrafo de la misma fracción y el primer párrafo del artículo 212 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:**
Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:	**Artículo 109.** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:
I a la XVI. ...	I a la XVI. ...
XVII. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros …	**XVII.** ...
…	...
No se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios que provengan de contratos de seguros de vida, cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior y que los beneficiarios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.	No se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios que provengan de contratos de seguros de vida, **siempre y cuando** la persona que pague la prima sea **el asegurado, su empleador o parte de una misma familia** y que los **beneficios** de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.
…	**...**

…	**...**
…	**...**
No tiene correlativo	**Para los efectos de las exenciones referidas en esta fracción, las mismas serán aplicables únicamente respecto de los pagos de seguro derivados de pólizas contratadas directamente por el asegurado o su empleador con instituciones de seguros mexicanas autorizadas para operar como tales en México, conforme a la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o cualquier ley posterior que sobre la materia entre en vigor. Por lo que se refiere a las pólizas contratadas con sociedades extranjeras, la exención será aplicable a la cantidad que se pague cuando ocurra el riesgo amparado por la póliza y únicamente en forma proporcional al componente del riesgo amparado por la misma y no así por la parte que corresponda a la inversión.**
Artículo 212. Los residentes en México o los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto en este Título, por los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes que generen directamente o los que generen a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, en la proporción que les corresponda por su participación en el capital de dichas entidades o figuras jurídicas.	**Artículo 212.** Los residentes en México o los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto en este título, por los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes que generen directamente o los que generen a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, en la proporción que les corresponda por su participación en el capital de dichas entidades o figuras jurídicas. **Para efectos de este título, igualmente se consideran ingresos, aquellos que se devenguen en forma directa o indirecta o a través de préstamos respecto de seguros personales, incluyendo seguros de vida, secuestro o supervivencia, contratados en el extranjero, aún y cuando el**

Párrafos segundo a diecinueve…	**riesgo amparado por la póliza correspondiente no haya ocurrido. Lo anterior aplicará respecto de la proporción que el componente de inversión represente respecto del total de la prima pagada, en una o subsecuentes exhibiciones.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

NACM